Outlook

11001-3103-055-2025-00215-00 OFICIO No. 00914 LIQUIDACION PATRIMONIAL

Desde Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Jue 10/07/2025 8:31

3 archivos adjuntos (424 KB)
55-2025-00215 014OficioLiquidacionPatrimonial.pdf; 008AutoAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf; 011AutoDejaSinEfectoAuto.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 # 14-33 Piso 18, Edificio Hernando Morales Molina

Cordial saludo,

Anexo al presente **remito el oficio proferido en el proceso de la referencia** firmado electrónicamente para que se sirva dar el trámite correspondiente.

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

1- Descargue el archivo en su computador.

2- Abra el documento.

3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento.

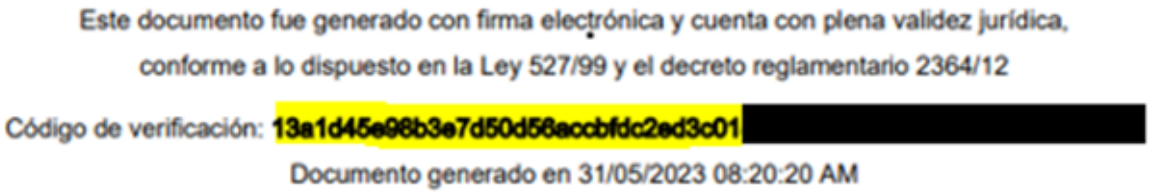

4- Ingrese al siguiente link aquí

5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación que aparece en la parte final del documento (paso 3).

6- Presione el botón validar.

Téngase en cuenta que el presente documento proviene del correo electrónico oficial de este despacho ***j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co*** y por ende, se presume auténtico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 del Código

General del Proceso en armonía con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

Rama Judicial
del
Poder Público

Paula Andrea Lugo Jimenez
Asistente Judicial
Juzgado 55 Civil del Circuito
de Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de julio de 2025.
Oficio No. 00914

Señor (es)
JUECES DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Radicado:	11001-3103-055-2025-00215-00
Proceso:	Liquidación Patrimonial.
Deudor:	Jenny Maritza Roa García **C.C**.53.107.455
Providencia:	Auto
Fecha:	26 de mayo de 2025
Decisión:	Apertura liquidación patrimonial.
Observación:	Sírvase remitir a este Despacho los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de la señora Jenny Maritza Roa García, incluso aquellos que se están tramitando por concepto de alimentos, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565 del C.G. del P.

En caso de **NO** existir procesos en contra de la señora Jenny Maritza Roa García, **NO** deberá emitirse pronunciamiento alguno.

Se remite copia de la mentada providencia (Cd. 1 - Pdf 008).

Sírvase proceder de conformidad y al contestar por favor citar en la referencia del correo electrónico el **número del proceso, seguido del oficio y su contenido.**

Cordialmente,

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

Firmado Por:

Lizeth Costanza Leguizamon Walteros
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b455f922b6612a6fc99267597b8293f0385cff9ce97627205e184cb9dea8d1**
Documento generado en 09/07/2025 12:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CM

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

11001-3103-055-**2025-00215**-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la señora JENNY MARITZA ROA GARCIA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 563 y 564 los cuales fueron modificados por la Ley 2445 de 2025, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. DECLARAR abierto el trámite de liquidación patrimonial de la deudora **JENNY MARITZA ROA GARCIA.**

SEGUNDO. DESIGNAR como liquidador al señor DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN identificado con C.C. 80.146.112, cuyos datos son los siguientes. Líbrese la comunicación correspondiente al auxiliar informándole sobre su designación.

- Dirección: Av. Carrera 15 # 88 -21 Oficina 702
- Teléfonos: 3176465363
- Correo Electrónico: dayron.achury@gmail.com

2.1. Hágasele saber al auxiliar de la justicia que cuenta con un término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para posesionarse del cargo, y contará con un término de veinte (20) días a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

2.2. Así mismo, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notificar de esta decisión a los acreedores y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, de la señora **JENNY MARITZA ROA GARCIA,** mediante aviso, siguiendo las pautas de la relación de acreencias realizada por este en su solicitud de negociación de deudas.

2.3. Asimismo, realícese la publicación del aviso en un diario de amplia circulación nacional, en la que se convoque a los acreedores del deudor, para que se hagan parte en el proceso. Para este efecto, se autoriza el uso de los siguientes diarios: El ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

2.4. Se establecen como honorarios provisionales del liquidador la suma de $700.000,oo m/cte, los cuales estarán a cargo del deudor.

2.5. Por Secretaría, realícese la inscripción de esta providencia de apertura de la liquidación patrimonial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P.

TERCERO. OFICIAR a todos los jueces, para que se sirvan informar a este Despacho si allí cursan procesos ejecutivos en los que sea parte la señora **JENNY MARITZA ROA GARCIA,** y de ser el caso los remitan a esta sede judicial.

CUARTO. PREVENIR a los deudores de la concursada **JENNY MARITZA ROA GARCIA,** para que las obligaciones a favor de aquella sean pagadas **EXCLUSIVAMENTE** al liquidador designado por este Despacho. Todo pago hecho a persona distinta al liquidador no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

QUINTO. La deudora **JENNY MARITZA ROA GARCIA** deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, consagrados en el art. 565 del C.G.P.

SEXTO, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, por Secretaría, ofíciese a las centrales de riesgo (Datacredito- Experian y Cifin-Transunion), informándole sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a Karen Viviana Velásquez Blanco como apoderada judicial de la deudora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

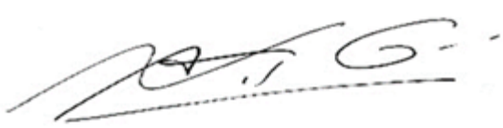

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 038**

FIJADO EL **27 DE MAYO DEL 2025**

JM

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0068f4140f714364b63ec0060e21ffd0a475a451d42945bc49a068ef3d2fe15a**

Documento generado en 25/05/2025 02:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025)

11001-3103-055-**2025-00215**-00

En atención al memorial que antecede y en ejercicio del control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, advierte este Despacho que en este asunto en particular no había lugar a realizar nombramiento de liquidador, como quiera que el artículo 30 de la Ley 2445 del 2025 que modificó el art.564 del C.G.P, dispuso que:

*"(...)**A solicitud del propio deudor, el juez lo designará como liquidador conjuntamente con un profesional del derecho** o con un consultorio jurídico de facultad de derecho, en los casos en que fuera procedente el amparo de pobreza o cuando la solicitud esté coadyuvada por dos o más acreedores que representen más del sesenta y cinco por ciento (65%) del monto total del capital adeudado, según (i) la relación definitiva de las acreencias determinada en la negociación de deudas; (ii) el saldo de las mismas por cumplimiento parcial del acuerdo certificado por el conciliador o (iii) la relación suministrada por el deudor en su solicitud de liquidación patrimonial, según el caso. **También lo designará cuando hasta el momento no aparezca prueba de la existencia de bienes de los que sea titular** o cuando hayan transcurrido cinco (5) meses sin que se haya posesionado ninguno de los liquidadores designados, siempre que él así lo solicite. Hecha la designación, el deudor asumirá el cargo de secuestre de sus propios bienes sin necesidad de posesión formal y no recibirá remuneración por su trabajo. En todo caso, respecto de sus funciones de liquidador y de secuestre estará sujeto a las normas que las regulan y a sus regímenes sancionatorios.(...).*

Así las cosas, como quiera que la deudora afirmó no poseer bienes a su nombre, además solicitó ser designada como liquidadora conjuntamente con un profesional del derecho, se hace necesario **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de numeral segundo y 2.1 del auto de 26 de mayo de 2025 (pdf.005), por medio del cual se designó liquidador, y en su lugar se DESIGNA como liquidadora a la deudora JENNY MARITZA ROA GARCIA junto con la apoderada reconocida en este asunto para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

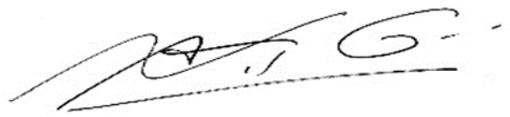

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 47**

FIJADO EL**24 DE JUNIO DE 2025**

JM

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0921a9010fc59015e26ddd76c533307274bcaa47e0822f93e874e2054170360b**

Documento generado en 19/06/2025 12:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica